



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

AUTO No 231 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentías) presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0, en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES CADAVID RESTREPO identificado con la C.C.No 98.537.325 obrando en calidad de Gerente de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales y permiso de construcción de Reservorio, abastecido por aguas lluvias. De la documentación allegada se establece que se trata de una solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentías) en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- 2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-24026 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio Hacienda Limolandia)
- 3. Certificado de existencia y representación legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado COL AGROFORESTAL LA JAGUA.
- 4. Copia de cédula de ciudadanía del señor ANDRES CADAVID RESTREPO.
- 5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA"
- 6. Diseño, memorias de calculo y planos de obras.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
- 2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 231 del 13 de Noviembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentías) presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0, en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.220.657. Dicha liquidación es la siguiente:

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				номо	RARIOS Y VIÁTI	cos			
Numers y Frofes	onales	(a) Ironovarios (l)	(b)Visites # is tone	de cadu	in Juretten det promincia (riterio (Dadrasio) francialines)				(f)(Subzote)es (inve)ig)
P. Técnico									
P. Tecnico	6 Caregoria	\$ 4.938.000,00	1	0,5	AND MARKSON AND LONG TO THE CONTRACT OF STREET	D,12 Participa en la vis	\$ 247,196,00 TA	Comment of Comment of the Comment of	\$ 729.625,27
e tecnteo	Categoria				SI UN WALDERD NO P		A(axd)		
1	6								\$ 246.900,00 \$ 976.525,27
	(B)Gastos de viaje								
	(C)Costo análists de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 976.525,27
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TAB	LA UNICA							\$ 1.220.656,59
1	Resolución 747 de Viáticos según tal	1998, Mintransporte, ola MADS			±	1			

TABLA TARIFARIA								
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio Nº4	# 1,200,000 OCC							
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 781.242							
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Afia petición (A/B)	1.536							
De conformidad con la ley 633/2000 articulo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 8. 897.00 AS 110							

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.220.657

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 231 del 13 de Noviembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentías) presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0, en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión aguas lluvias (aguas de escorrentías) presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0, en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- Oferta hídrica de la fuente de origen. (lts/seg)
- 6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- 8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- 9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- 10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
- 11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- 13. Información suministrada en la solicitud.
- 14. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
- 15. Concepto técnico en torno a los planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas.
- 16. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero JUAN CARLOS RODRIGUEZ y el Operario Calificado ARLES LINARES. Fíjase como fecha de diligencia el día 29 de noviembre de 2018.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 231 del 13 de Noviembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentías) presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0, en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en La Jagua de Ibirico.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el présente trámite administrativo ambiental, COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Veinte Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Pesos (\$ 1.220.657) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00 PM del día 21 de noviembre de 2018, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese al Representante Legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR OIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Expediente No CGJ-A 190-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181